

Cartagena de Indias,

**10 SET. 2019**

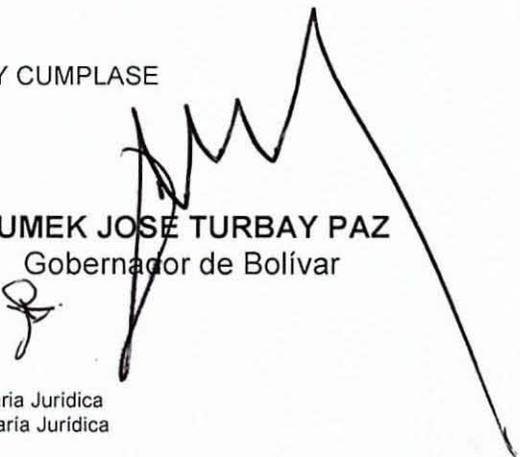
**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

*"Por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador de Bolívar, para transferir a título gratuito unos predios del Departamento de Bolívar, ocupados con vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones"*

La cual se identifica con el número: 272 e ]

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz- Secretaria Jurídica  
Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Secretaria Jurídica



NIT: 806.005.597-1

272



“POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOLIVAR, PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

### LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el ordinal 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la ley 708 de 2001 y el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Gobernador de Departamento de Bolívar, para que en nombre y representación de este, transfiera a título gratuito, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes que rigen la materia, los predios fiscales de propiedad del Departamento de Bolívar ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior, tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las facultades y autorizaciones conferidas en el Artículo primero, se conceden para adelantar los procesos de titulación de predios ubicados en los siguientes municipios: **1.** Municipio de Calamar, predios adquiridos mediante la Escritura Pública N° 4355 del 20 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Cartagena, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena e identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: del 060-160379 hasta el 060- 160388; del 060- 160391 hasta el 060-160400; del 060- 160402 hasta el 060-160411; y del 060- 160415 hasta el 060-

---

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5  
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: [prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co](mailto:prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co)  
[asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com)  
[www.asambleadebolivar.gov.co](http://www.asambleadebolivar.gov.co)

---

NIT: 806.005.597-1

160434, para un total de cincuenta (50) predios. **2.** Municipio de San Juan Nepomuceno, Urbanización Los Nogales, predios adquiridos mediante la Escritura Pública N°317 del 25 de noviembre de 1996, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar e identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 062-22253 hasta 062-22292. Para un total de cuarenta (40) predios. **3.** Municipio de Magangué, Urbanización Macondo, predios adquiridos mediante la Escritura Pública N° 610 del 04 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaria Única del Círculo Notarial de Magangué (Compraventa, loteo y reloteo), inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Magangué; predios que fueron posteriormente loteados y reloteados mediante la Escritura Pública N° 370 del 24 de junio de 1998 otorgada en la Notaria única del círculo notarial de Magangué, e identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 064-20889 hasta el 064-20948; y del 064- 20950 hasta el 064- 21039, para un total de ciento cincuenta (150) predios.

En los demás terrenos, municipios y distritos del Departamento de Bolívar, estas facultades se otorgan con respecto a aquellos inmuebles del Departamento de Bolívar, cuyos ocupantes acrediten el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, para la cesión a título gratuito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que en el evento que los ocupantes de los predios de que trata el Artículo Primero, no cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones que rigen la materia para la cesión a título gratuito, se proceda a enajenar los lotes, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO:** En los procesos de titulación iniciados durante la vigencia de Ordenanzas anteriores en los cuales se hubiere efectuado al Departamento de Bolívar, pago por parte de los ocupantes, se tendrá en cuenta el precio fijado en la negociación inicial, de conformidad con la ley y demás normas concordantes, si así lo autorizan estas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las facultades conferidas por el Gobernador de Bolívar, para darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2020.





NIT: 806.005.597-1

272

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los treinta (30) días del mes de agosto, de Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS**  
Presidente

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

  
Elaboró:  
Julio César Morelos Nassi  
S.G



NIT: 806.005.597-1

272

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

**CERTIFICA:**

Que la Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, OCUPADOS CON VIVIENDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", pasó por los tres debates reglamentarios durante las sesiones extraordinarias, realizadas los días: veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de agosto, de Dos Mil Diecinueve (2019).

**PRIMER DEBATE:** Miércoles, 28 de agosto de 2019.

**SEGUNDO DEBATE:** Jueves, 29 de agosto de 2019.

**TERCER DEBATE:** Viernes, 30 de agosto de 2019.

La presente certificación, se firma en Cartagena de Indias D. T y C., a los dos (2) días del mes de septiembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).



**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

---

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5  
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: [prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co](mailto:prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co)

[asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com)

[www.asambleadebolivar.gov.co](http://www.asambleadebolivar.gov.co)

---